



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE C: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICADO N° 70-001-33-33-003-**2020-00135-00**

DEMANDANTE: NORA MARÍA BLANCO PÉREZ

DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y EL DEPARTAMENTO DE SUCRE

ADMISIÓN DE DEMANDA

NORA MARÍA BLANCO PÉREZ, actuando por conducto de apoderada judicial y en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, formula demanda en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y EL DEPARTAMENTO DE SUCRE

De la revisión de la demanda se encuentra que la misma se ajusta a las previsiones normativas establecidas en los artículos 161 a 167 de la ley 1437 de 2011, situación por la que será admitida de conformidad con el artículo 171 *ibídem*.

En consecuencia, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: Admítase la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral presenta mediante apoderado judicial, NORA MARÍA BLANCO PÉREZ en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y EL DEPARTAMENTO DE SUCRE.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente la presente providencia a los integrantes de la parte demandada, al representante del Ministerio Público que actúa ante este despacho y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

La notificación se surtirá vía correo electrónico¹, adjuntándose copia de la demanda y sus anexos en formato PDF.

¹ De conformidad con el inciso segundo del artículo 197 de la ley 1437 de 2011, se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico.

TERCERO: Notifíquese por estado esta providencia a la parte demandante. Remítase la misma al correo electrónico informado en la demanda.

CUARTO: Córrase traslado de la demanda al demandado, por el término de treinta (30) días, según lo establece el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011. Término dentro del cual la **entidad demandada** deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima².

QUINTO: Reconocer a la abogada ANA MARÍA RODRÍGUEZ ARRIETA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.005.649.033 de Sincelejo, con T.P.No. 223.593 del C.S de la J., como apodeada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



CÉSAR E. GÓMEZ CÁRDENAS
Juez

² Parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A.